

La razonabilidad del plazo de conducción de la investigación preliminar y el principio de legalidad. Ministerio Público, Lima – Perú

The reasonableness of the period for conducting the preliminary investigation compared to the principle of legality. Public Ministry, Lima – Perú

  Renzo Javier Gutierrez Flores¹

¹ Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, Perú

Fecha de recepción: 11.11.2024

Fecha de revisión: 02.12.2024

Fecha de aprobación: 30.12.2024

Como citar: Gutierrez Flores, R. (2024). La razonabilidad del plazo de conducción de la investigación preliminar y el principio de legalidad. Ministerio Público, Lima – Perú. *Revista Regunt*, 4 (2), 18-24. <https://doi.org/10.18050/regunt.v4i2.02>

Resumen

La presente tuvo como objetivo determinar una deficiencia al Principio de Legalidad por ausencia de plazo razonable en investigaciones preliminares que vulnera el Debido Proceso. Se realizó una investigación básica, descriptiva – interpretativa, desde el enfoque cualitativo. Del resultado se determina cuestionamientos en cuanto al plazo razonable en la Investigación Preliminar de acuerdo con las características y complejidad de cada caso, y que el Ministerio Público presenta falencias en la dirección de dicha etapa. Como conclusión, el determinar un plazo razonable de diligencias preliminares va a permitir fortalecer la investigación por parte de las instituciones a cargo, a fin de efectivizar el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.

Palabras clave: Diligencias preliminares, principio de legalidad, debido proceso, plazo razonable.

Abstract

The objective of this document was to determine a deficiency in the Principle of Legality due to the absence of a reasonable period in preliminary investigations that violates Due Process. A basic, descriptive-interpretive research was carried out, from a qualitative approach. From the result, questions are determined regarding the reasonable period of time in the Preliminary Investigation according to the characteristics and complexity of each case, and that the Public Ministry presents shortcomings in the direction of said stage. In conclusion, determining a reasonable period of preliminary proceedings will make it possible to strengthen the investigation by the institutions in charge, in order to effectively fulfill their functions for the benefit of society.

Key words: Preliminary proceedings, principle of legality, due process, reasonable time.

INTRODUCCIÓN

La etapa de Diligencias Preliminares es el primer escenario dentro de una investigación que el Ministerio Público tiene a su cargo, y de conformidad al Principio de Legalidad, la misma debe tener un plazo con la finalidad de advertir si corresponde continuar con actuaciones de investigación dentro de una siguiente etapa judicial en un proceso penal. En ese sentido, el formular una hipótesis de los hechos, ejercitar un primer plan de investigación fáctica y recopilar la mayor información probatoria a fin de esclarecer la verdad de los hechos, es de vital importancia para evidenciar si existe probabilidad de una condena, respetando así los derechos constitucionales de todas las partes procesales (Sánchez, 2009).

Por ello, se debe tener en claro la importancia de los actos urgentes que nos conduzcan a advertir si los hechos denunciados que serían parte de un futuro proceso judicial se dieron realmente conforme a la denuncia, sin llegar a ser una historia irrelevante narrada por la parte denunciante; luego de ello, una vez acreditados los indicios razonables de la comisión del hecho, se requiere determinar si los mismos constituyen conforme a los presupuestos para ser un delito (Vásquez, 2014).

En la actualidad ha sido aprobada la Ley N° 32130, la cual modifica el código subjetivo, determina el fortalecimiento para investigar a la PNP y realizar una agilización de los procesos penales; dicha norma señala en el artículo 60° al Ministerio Público como conductor en el ámbito jurídico respecto a la investigación preliminar, siendo que la misma corresponde ser instruida por la PNP, la cual debe cumplir los lineamientos dispuestos por el Ministerio Público dentro de sus funciones.

En ese sentido, al existir una modificación normativa que establece nuevos parámetros a la investigación preliminar, se tiene que la misma no posee un plazo razonable para salvaguardar el Principio de Legalidad y del Debido Proceso, advirtiéndose una colisión con lo que se emana nuestra Constitución. Por ello, se advierte la existencia de una deficiencia normativa en torno a que se analizaron que se presentan casos con investigaciones preliminares que no cuentan con un plazo razonable, estableciéndose una afectación que estas causan al derecho al plazo razonable. Por lo tanto, realizar una mejora normativa

puede otorgar un mayor manejo de las propias investigaciones en la etapa de diligencias preliminares.

Ante estos problemas formulados, surge la promulgación de la Ley 32130, la cual ha modificado el Código Adjetivo determinando el fortalecimiento de la investigación de los delitos, siendo función a cargo de la PNP y realizar una agilización de los procesos penales. Como estado del arte, se tiene que debemos analizar el tipo de aportación que se tenga como antecesores, para agilizar la materia de conocimiento, teniendo que se parte como referencia para poder establecer una postura de crítica frente a lo que se ha dicho de dicho tema, y también los vacíos o deficiencia que se esperan aportar, con lo cual se puedan suplir y mejorar la normativa y ser usados para generar nuevos problemas e hipótesis de solución (Carrasquero et al., 2016).

Haciendo el análisis a la normativa antes mencionada, tenemos que el nuevo rol del Ministerio Público es el de liderar el ámbito jurídico de la investigación preliminar, sirviendo de orientación legal en la realización y ejecución de la investigación a cargo del a PNP, siendo que no se hace referencia a la investigación preparatoria (San Martín, 2024). De ello, tenemos que nuestro campo de análisis considera de vital importancia que dentro de la nueva normativa se pueda determinar un plazo razonable a fin de mejorar y agilizar las investigaciones de delitos por parte del Estado.

Los Principios en el Derecho Penal son los fundamentos normativos básicos de los cuales se basan las valoraciones de aplicación del derecho. En ese sentido, el Principio de Igualdad de Armas es de vital importancia dentro de una investigación preliminar, este principio precisa que todas las partes procesales deben recibir un trato similar, respetando la posición dentro del proceso, otorgando los mismos derechos y deberes para el accionar razonables de los derechos que cada parte ostenta (Diez y Vivares, 2020).

Por su parte, la doctrina precisa que el Derecho de Defensa es parte de un proceso penal justo, siendo que lo dota de mayor relevancia a su actuación dado que protege la defensa eficaz del imputado, el cual se debe respetar como parte de los principios del proceso penal. Asimismo, el Principio de Contradicción precisa que dentro de un juicio el acusado tiene el derecho constitucional a ser escuchado como defensa de sus

derechos, ello en cualquiera de las etapas de actuación la cual se caracteriza como una garantía procesal (Ortego, 2020).

Por otro lado, respecto al Derecho a la Presunción de Inocencia se tiene que es una garantía procesal que precisa que todo acusado recibir un trato de modo tal que no se le considere que ha cometido un delito hasta que el Estado pueda declarar su culpabilidad dentro de un proceso respetando los derechos que le asisten (Ortego, 2020). Asimismo, el Debido Proceso es definido como el grupo de estándares que deben estar contenidos en las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales, con el fin de conseguir la decisión fundada en justicia respecto a una contienda judicial; ello es usado para la protección, aseguramiento y valoración del ejercicio de los derechos constitucionales (Bardales, 2023).

De ello, el Principio al Debido Proceso tiene el grado de garantía de los derechos fundamentales y otorga valor al Estado en cuanto al respeto a la dignidad de las partes dentro del decurso del proceso. Ejerce como una garantía de control constitucional sobre los procesos en el ámbito judicial concerniente a las actuaciones realizadas por la autoridad competente y las partes procesales (Ruiz, 2023).

También se tiene que, el Principio al Plazo Razonable se presenta como parte del Derecho al Debido Proceso, siendo que evidencia la protección jurisdiccional como tutela efectiva, la cual es protegida por la Constitución. En ese sentido, toda persona que se encuentra inmersa en una investigación debe poseer un plazo razonable para ser procesado, debiendo corroborarse que dentro del proceso se realice el cumplimiento de las garantías constitucionales y principios procesales. Por ello, la determinación de la razonabilidad del plazo del decurso del proceso si bien resulta ser subjetivo, debe tener parámetros conforme a las características y complejidad de cada caso en concreto (Armas, 2022).

Del Principio de Legalidad, se fundamenta en la taxatividad y seguridad jurídica en la cual sanciona el incumplimiento de las normas que no sean tipificadas como delitos. Pues bien, para que sea considerado delito debe cumplirse que la norma se encuentre vigente, llamado en latín como *Lex Scripta*, que su vigencia sea con anterioridad al hecho concreto, denominado *Lex Praevia*, y que la norma sea anterior al hecho propiamente determinado, nombrado *Lex Certa* (Alba, 2021).

Asimismo, una postura sostiene que, siendo que la investigación preliminar es iniciada bajo el nivel de sospecha simple, el hecho de mantener a una persona bajo investigación durante mucho tiempo resulta ser arbitrario y desproporcional, puesto que las diligencias preliminares están dirigidas a ejecutar los actos de urgencia y de carácter de inaplazables. Si bien es cierto, existe un criterio jurisprudencial que amplía el tiempo del plazo según las características y circunstancias de cada caso, al no cumplirse la finalidad de lo establecido en la norma penal, se estaría vulnerando el Derecho al Plazo Razonable y el Principio de Legalidad (Mego, 2023).

Del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se precisa que cualquier persona tiene el derecho a acceder a la justicia mediante la acción de su derecho dirigido ante un órgano judicial, con lo cual dicho órgano se encargará de resolver la contienda mediante la emisión de un pronunciamiento con carácter de resolución, el mismo que debe encontrarse motivado de forma objetiva respecto a la pretensión solicitada y bajo los criterios de los principios procesales (Morales, 2022).

Que el Ministerio Público es la institución a cargo de advertir los hechos de carácter punible, la misma se realiza dentro de la investigación que respeta el Principio de Legalidad, el cual se encuentra preestablecido por mandato legal, que ordena al Ministerio Público la persecución del delito, y al órgano jurisdiccional como el encargado de resolver dichas controversias mediante la imposición de una sanción de carácter penal (San Martín, 2020).

Asimismo, existen garantías procesales que ejercen la función de proteger el desarrollo de la investigación y que esta sea transparente. Estas garantías permiten establecer el aspecto jurisdiccional de los órganos estatales, forjan el inicio del objeto del proceso, el régimen en que las partes realizarán sus respectivas actuaciones, el control formal de la pretensión penal y su concretización hasta llegar a la sentencia. Dicha finalidad se encuentra en un doble sentido: a). La imparcialidad en la ejecución del derecho, a fin de evitar que la verdad sea adquirida a cuál modo; y b). Descarta supuestos de indefensión legal de las partes y la trasgresión de derechos fundamentales de carácter material (San Martín, 2020).

Al respecto, las garantías procesales protegidas para el desarrollo adecuado de las reglas del proceso penal, siendo estas: El Debido Proceso, la Tutela Jurisdiccional, la Defensa Procesal y la Presunción de Inocencia, siendo para el análisis de nuestra problemática, el desarrollo del primero de estos. El Debido Proceso es una figura jurídica que forma parte de un Estado de Derecho, establecido por el conjunto de normas que se conjugan en sintonía con el fin justicia, el cual está dirigido al decurso transparente de un proceso, sin el cual se generarían vicios en la regular conducción de este sin advertir imparcialidad y justicia (San Martín, 2020).

De lo precisado por la doctrina se tiene que, respecto a la actividad de investigación fiscal, se debe tener en consideración la forma de dirección de la investigación y el debido diligenciamiento de dichos actos; para poder determinarlos, es necesario advertir si existió una actuación de los actos conducentes y útiles para poder alcanzar el esclarecimiento de los hechos que fueron denunciados y materia de investigación, y determinar si corresponde formalizar la investigación o emitir a decisión correspondiente. Como parte del criterio de carácter objetivo debe estar comprendida los hechos que fueron investigados con su naturaleza, quiere decir que se advierta si el objeto que fue investigado presenta complejidad (Amado, 2011).

El requisito primigenio para iniciar la persecución penal por parte del Ministerio Público, es la sospecha inicial simple, siendo un punto de inicio concreto por el cual se justifican los hechos denunciados y que se advierta la existencia de un presunto hecho de carácter punible. Una vez advertido dicho hecho inicial, corresponde definir si se formula imputación formal o por el contrario, ante la limitación en la sospecha inicial, corresponde el disponer el inicio de las diligencias preliminares (San Martín, 2020).

En tal sentido, en octubre del 2024, el Congreso de la República peruana, modificó los artículos del ordenamiento procesal penal respecto a que se fortalezca la investigación de los delitos, siendo ésta ahora una función directa que se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, teniendo como finalidad el agilizar los procesos penales. En virtud de ello y que la investigación preliminar de los delitos se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú y que cuenta con la conducción de forma jurídica por parte del Mi-

nisterio Público, mediante Informe Policial, para su determinación si dispone la Investigación Preparatoria.

Debemos tener en cuenta que un sector de la doctrina nacional señala que dicha norma contraviene la Carta Magna peruana, dado que es el Ministerio Público quien tiene la función y atribución de la conducción de la investigación de los delitos desde el momento de su inicio, y por su parte, cuenta con la ayuda de la Policía Nacional para realizar dicho cumplimiento funcional, siendo así, es el encargado de la dirección de la etapa de diligencias preliminares (López y Nuñez, 2024).

METODOLOGÍA

La presente investigación cuenta con un enfoque cualitativo (Naranjo y González, 2021), a fin de establecer la viabilidad de un plazo razonable en las diligencias preliminares en delitos comunes que sean investigaciones a cargo de la Policía Nacional del Perú. Por su parte, el estudio fue de tipo Básica (González, 2023), de método híbrido, el cual combina el razonamiento de tipo inductivo de datos obtenidos en campo y el razonamiento deductivo brindado en aportes significativos (Proudfoot, 2022), de nivel Descriptivo (Guevara Alban et al., 2020) e Interpretativo, de los resultados obtenidos (Durán, 2021). El diseño de la investigación fue de Análisis Temático (Mieles et al., 2012), desde revisión de Estudios de Casos (Orkaizagirre et al., 2014), cumpliendo además con el Rigor Científico (Vasconcelos et al., 2021).

RESULTADOS

El escenario constituido en el Ministerio Público. De lo analizado se tiene que, si bien se puede disponer parámetros de plazos máximos de investigación preliminar similares a los establecidos en la investigación preparatoria, cada caso debe tener sus propios criterios, los cuales deben ser correctamente motivados a fin de no vulnerar el Principio de Legalidad y del Debido Proceso. Asimismo, se tiene que

debe existir un plazo razonable para la etapa de investigación preliminar, partiendo de la singularidad que la misma etapa posee.

Es así que, si bien la norma en especial se encuentra ya establecida y vigente, la misma vulnera las atribuciones constitucionales que se le otorgan al Ministerio Público, y a su vez, vulnera los derechos procesales de las partes dentro de una investigación, además de vulnerar las atribuciones constitucionales del Ministerio Público, así como los derechos y principios del proceso penal, siendo que la misma debe tener una acción constitucional para su declaración de derogatoria.

El Tribunal Constitucional peruano advierte la existencia de parámetros en cada caso, respecto de la existencia del uso de un plazo razonable dentro de un proceso o investigación, lo cual va a permitir que, de existir alguna discrepancia o disconformidad de las partes, se realice una evaluación de índole jurídico a fin de poder determinar si el plazo que se está usando dentro de cada proceso, resulta ser un plazo razonable para el mismo.

Del análisis de la presente jurisprudencia, se advierte que el plazo de la investigación preliminar debe contener criterios que respeten las garantías constitucionales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad sin afectar al derecho al plazo razonable, y en ese sentido, una investigación preliminar debería tener un plazo máximo similar al que presenta la etapa de Investigación Preparatoria.

DISCUSIÓN

Existe viabilidad para disponer parámetros de plazos máximos de investigación preliminar similares a los establecidos en la investigación preparatoria en el procedimiento procesal peruano, teniendo en consideración que cada caso debe tener sus propios criterios, los mismos que deben ser correctamente motivados a fin de no vulnerar el Principio de Legalidad y del Debido Proceso. Asimismo, partiendo de la singularidad de la etapa procesal, sería razonable una determinación como plazo máximo al de la investigación preparatoria, siendo accesible el uso similar del plazo de investigación preparatoria

a fin de determinar una correcta valoración del plazo de investigación preliminar.

Por su parte, desde la entrada en vigor de la norma que amplía potestades a la policía nacional del Perú, se vulneran las atribuciones constitucionales que le han sido conferidas al Ministerio Público, así como también, se está vulnerando los derechos de las partes dentro de la etapa procesal de investigación y el respeto por el Principio de Legalidad, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho de Defensa y la Autonomía del Ministerio Público. Siendo permisible refutando lo dicho, la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad que permitiría que dicha norma pueda ser derogada.

CONCLUSIONES

En la etapa de Investigación Preliminar debe existir un plazo razonable, el cual se determina conforme a las características y complejidad de cada caso en concreto, respetando los lineamientos establecidos por el Principio de Legalidad. En ese sentido, es importante la no vulneración del Derecho al Debido Proceso, dándole un plazo establecido a cada tipo de investigación, a fin de salvaguardar las garantías constitucionales y respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En segundo término, se debe realizar la etapa de diligencias preliminares estableciendo un plazo de investigación con parámetros como los establecidos en una investigación preparatoria, ello a fin que la presente etapa procesal cuente con un plazo razonable, siendo que la diferenciación parte desde las propias circunstancias y singularidad de cada caso en concreto.

Como conclusión tercera, la etapa de investigación debe entenderse que es una atribución que le ha sido conferida al Ministerio Público, la cual se encuentra establecida en la Constitución peruana, estando a cargo de la acción penal. Con ello, la norma que modifica el ordenamiento procesal redireccionando la Investigación del Delito como Función de la Policía Nacional, desde su entrada en vigor, ha vulnerado las atribuciones constitucionales que fueron atribuidas al Ministerio Público,

trasgrediendo los derechos de las partes en la etapa procesal de investigación.

Como cuarta conclusión, es permisible ejercer una acción constitucional que permita que dicha norma pueda ser derogada.

Financiación: sin financiamiento

Conflicto de interés: ninguno

REFERENCIAS

- Alba, M. (2021) Principios de legalidad penal (taxatividad) y seguridad jurídica: constitucionalidad del precepto legal que tipifica como infracción el incumplimiento de todas las normas obligatorias de la ley que no sean constitutivas de delito. Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 14/2021, de 28 de enero. Cuestión de inconstitucionalidad núm.1478-2020.(BOE núm.46, de 23 de febrero de 2021). *Revista de las Cortes Generales.*, (110), 509-519. <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1585>
- Amado, A. (2011) El Derecho al Plazo Razonable como Contenido Implícito del Derecho al Debido Proceso: Desarrollo Jurisprudencial a Nivel Internacional y Nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* Núm. 27 https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0027_02_Derecho-al-plazo-razonable.pdf
- Armas, J. (2022). El principio del plazo razonable y el derecho al debido proceso como utopía procesal: el caso de los imputados libres en el poder judicial peruano. *Jurídicas*, 20(1), 53-74. <https://doi.org/10.17151/jurid.2023.20.1.4>
- Bardales, L. (2023) El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*. 3(1). <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Carrasquero, E. E. Martínez J, Sánchez, O. (2016) *Del Estado Del Arte o el Estado De La Cuestión: Tras La huella De Prometeo*. Universidad de la fuerza armada . ESPE. Ecuador https://www.researchgate.net/publication/307601342_EL_ESTADO_DEL_ARTE_O_EL_ESTADO_DE_LA_CUESTIONTRAS_LA_HUELLA_DE_PROMETEO
- Diez M. ., & Vivares, L. F. . (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 50(133), 309–339. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a04>
- Durán, L. E. (2021) El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad. *Actualidad Contable Faces*, 24, 42, 95-112. <https://www.redalyc.org/journal/257/25767348004/html/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20interpretativa%20es%20dirigida,ocurren%20en%20el%20mundo%20social.>
- González, J. (2023) *Tipos de tesis de investigación: metodologías y estructura*. Intec. <https://www.intec.edu.do/oferta-academica/postgrado/articulos-de-postgrado/tipos-de-tesis-de-investigacion-metodologias-y-estructura#:~:text=Una%20tesis%20de%20investigaci%C3%B3n%20es,aporta%20conclusiones%20y%20propone%20avances>
- Guevara, G. P. (2020) Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*. 4(3), 163–173 [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173) <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163–173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- López, V. y Núñez A. (2024) Ley 32130: “La polémica ley que faculta a la PNP a investigar delitos a nivel preliminar”. <https://caretas.pe/politica/ley-32130-la-polemica-ley-que-faculta-a-la-pnp-a-investigar-delitos-a-nivel-preliminar/>
- Mego, A. (2023) Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología*.

415-423, 02 Jun <https://rclimatol.eu/2023/06/02/vulneracion-del-derecho-al-plazo-razonable-en-diligencias-preliminares-por-infraccion-al-principio-de-legalidad-por-sede-jurisprudencial-en-peru/> DOI: [10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423](https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423)

Mieles, M. D.; Tonon, G.; Alvarado, S (2012) Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social. *Universitas humanística* no.74, 195-225 Bogotá - Colombia ISSN 0120-4807 Colombia. <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a10.pdf>

Morales, S. (2022) Vicisitudes en la investigación en el delito de violencia familiar. a propósito del plazo razonable. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. 4(7), 197-222. <https://doi.org/10.58581/10.58581/rev.amag.2022.v4n7.10>

Naranjo, Y & González, R. (2021). Investigación cualitativa, un instrumento para el desarrollo de la ciencia de Enfermería. *Revista Archivo Médico de Camagüey*. Epub 01 de junio de 2021. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552021000300015&lng=es&tlng=es

Orkaizagirre, A., Amezcua, M., Huércanos I., Arroyo, A. (2014). El Estudio de casos, un instrumento de aprendizaje en la Relación de Cuidado. *Index de Enfermería[online]*. 2014, vol.23, n.4, pp.244-249. ISSN 1699-5988. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962014000300011>

Ortego, F. (2020a). La evolución jurisprudencial del derecho del acusado a la última palabra. *Ius et Praxis*, 26. 2. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200320>

Ortego, F. (2020b). La presunción de inocencia: entre el derecho español y el derecho de la unión europea. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*, 10. 30. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>

Proudfoot, K. (2023). Análisis temático híbrido inductivo/deductivo en la investigación de métodos mixtos. *Journal of Mixed Methods Research* , 17 (3), 308-326. <https://doi.org/10.1177/15586898221126816>

[org/10.1177/15586898221126816](https://doi.org/10.1177/15586898221126816)

Ruiz, C. (2023). El derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*. 1(1), 161-179. <https://doi.org/10.61542/rjch.16>

Sánchez, P. (2009) la investigación preliminar en el nuevo proceso penal. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf

San Martin, C. (2020) *Derecho Procesal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*, Segunda Edicion: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>

San Martin, C. (2024). *Las Diligencias preliminares, reforma y perspectivas 2024*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/La-diligencia-preliminares-Reforma-Perspectivas-2024-LPDerecho.pdf>

Vasconcelos S.M.R., Menezes P., Ribeiro M.D., Heitman E. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Scielo en perspectiva. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Vásquez, M. Á. (2014) Las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal y su duración. Análisis de la Casación N° 02-2008, La Libertad. En *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 40, Gaceta Jurídica.